DNCP/DJ N°1779/11

Asunción, 17 de agosto de 2011.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA POR NOTA INGRESADA COMO EXPTE N° 10973 DE FECHA 11 AGOSTO DE 2011, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS CONVOCADO POR LA DINATRAN (ID 212453).----

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresa que: "*...El oferente denominado V&V S.A. con Ruc N° 80038216-1 en cuya carpeta de ofertas adjunta una carta por la cual se lo nombra Distribuidor de la empresa COMPUSERVICE niega la designación de la Empresa V&V como Distribuidor y mucho menos para una Licitación ya que no está facultada por no ser FABRICANTE, DISTRIBUIDOR AUTORIZADO POR EL FABRICANTE Y/O IMPORTADOR de los productos ofertados por la mencionada Empresa. Por lo tanto por medio de esta comunicamos la posible producción de documentación no auténtica y solicitamos la intervención de la Dirección a su cargo a fin de esclarecer los hechos y mantener la transparencia del proceso. Así mismo mencionamos que hemos realizado nuestros reclamos pertinentes a la convocante vía nota de fecha 1 de agosto de 2011 la cual no tuvo una respuesta favorable. También la empresa V &V carece de toda experiencia en el rubro de informática según el historial de la empresa y los contratos anexados a la carpeta de ofertas....*"----------

Antes que nada es necesario aclarar que hasta la fecha no se ha comunicado la adjudicación del proceso de referencia por lo que entendemos que todavía se encuentra en etapa de evaluación de ofertas, a cargo del Comité Evaluador de la Convocante y que efectivamente el Art. 56 del Decreto Reglamentario N° 21909/03 establece: "*Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el Informe de Adjudicación*".----------

Abog. Leticia Espinola
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

En base a lo denunciado se debe resaltar que, no habiéndose dictado aún la resolución de adjudicación en el presente proceso, todavía no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso, conforme lo manda el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03 que reza "*La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión.*"----------

Una vez que se proceda a emitir la Resolución de adjudicación, se podrá solicitar el informe del Comité de Evaluación según el Art. 65° del Decreto Reglamentario y en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación, tiene la potestad de recurrir nuevamente ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una Denuncia o Protesta, según el caso.----------

Destacamos que la única responsable de la estimación o no de las ofertas, es la Entidad Convocante, por lo cual esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno en ésta etapa, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 2051/03, la cual reza "*...Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio...*". ----------

Por consiguiente, con relación al artículo 27° -trascripto precedentemente- le recordamos que realizar denuncias antes de finalizada la etapa de evaluación aduciendo supuestas irregularidades en las ofertas presentadas, podría considerarse como un intento de influir sobre la decisión del comité de evaluación.---

Por otro lado, posteriormente al informe de evaluación y su correspondiente resolución de adjudicación, si el denunciante considera necesario que sea suspendido o prorrogado algún acto o etapa de algún proceso de contratación pública, correspondería que el mismo apele a la utilización del mecanismo de PROTESTA, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen

Abog. Leticia Espinola
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. ----------

El citado medio de impugnación se encuentra previsto en los Artículos 79/81 de la Ley Nº 2051/03 de CONTRATACIONES PÚBLICAS, y en el Art. 118 del Decreto Reglamentario y los requisitos para la presentación del mismo en la Resolución DNCP Nº 1220/09. ----------

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación preliminar, y no existiendo alguna otra irregularidad que merezca ser indagada, correspondería dar por culminada a la misma, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abog. LETICIA ESPINOLA INFANTE
Dirección Jurídica

Abog. GABRIEL SOLALINDE R.
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py